

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Quienes suscriben, **FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ, CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA, FEDERICO DÖRING CASAR, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ Y RICARDO RUBIO TORRES**, Diputados Locales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 10 y 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículo 5 fracción III, 7 fracción XV, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, nos permitimos someter a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, como de **urgente y obvia resolución**, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, EN USO DE SUS FACULTADES, ACUERDE LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LAS INVESTIGACIONES QUE SE REALICEN PARA SANCIONAR LOS HECHOS DE TORTURA Y MALTRATO GENERADOS A MENORES DE EDAD EN ALBERGUES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por los motivos y fundamentos que a continuación se expresa.

**ANTECEDENTES**

1. Corresponde a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO) el resguardo de las niñas, niños y jóvenes en situación de calle, a partir de lo que determine el DIF en la CDMX.
2. Desde noviembre del año 2021, los trabajadores y extrabajadores han denunciado actos de violencia en contra de los menores ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
3. El lunes 7 de febrero del año en curso, el medio de comunicación "Crónica" publicó un artículo denominado "*Amarran y toman fotos humillantes a niños en albergues; el DIF investigará el caso*". En este artículo se dio a conocer que, en noviembre del año 2021, se realizó una denuncia con número de expediente 21/7575 ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCDMX) ante el

probable maltrato de menores en los albergues del Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (IAPP) de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

4. Asimismo, el diario dio a conocer que cuenta con material gráfico como fotos, conversaciones de whatsapp, minutas de trabajo oficiales y documentos internos, a través de los cuales se denuncian y se comprueban, entre otros, los siguientes hechos:
  - Los “menores problemáticos” son sometidos tomándolos del cuello o pateándolos.
  - El momento en el que se está dando una sustancia a una menor aparentemente dormida o inconsciente.
  - Fotografías humillantes de pequeños con los pantalones abajo que se hacían pipi.
  - La forma en la que los niños son obligados a lavar sus cobijas y ropa a mano, así como otras labores de limpieza.
  - Copias de documentos oficiales en los que técnicos y brigadistas denunciaron la situación y señalaron abiertamente a Nadia Troncoso, la directora del organismo, como incitadora de actos de violencia contra los menores.
  - Una conversación de whatsapp en la que un técnico del lugar pregunta si ya puede desamarrar a un menor para que desayune. La respuesta de quien coordina el lugar es que si el niño colabora, puede ser desamarrado.
5. Por su parte, Esthela Damián Peralta, directora general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de la Ciudad de México, informó por medio de un comunicado, que un equipo multidisciplinario ya se encuentra investigando los presuntos maltratos que los menores de edad reciben en los albergues del IAPP, el cuál se integra por Edith Hernández Segura, directora de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad, en Riesgo o Desamparo y de Centros de Asistencia Social; la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; así como psicólogos y trabajadores sociales.

#### **PROBLEMÁTICA PLANTEADA**

De la anterior narrativa, llegamos a la afirmación de que la violencia que sufren los infantes y jóvenes que habitan los albergues es una violencia que NO puede ser tolerada, una tortura

constante que daña a jóvenes, niñas y niños indefensos, lo cual, es un crimen de lesa humanidad.

Si bien, se dice que esta situación ya es investigada por el DIF, el diario “CRÓNICA” aseguró tener en su poder copias de documentos oficiales, internos del IAPP, en los que técnicos y brigadistas que expusieron la situación, señalaron abiertamente a la actual directora del organismo, como incitadora de una violencia francamente abierta contra quienes deberían ser protegidos.

Tal situación representa un problema que llama la atención en esta nueva administración, ya que no solo es las condiciones en las que viven en este albergue que son deplorables, sino también el maltrato que sufren los niños, las niñas y jóvenes es inhumano.

La violencia y humillación de esta administración a los infantes, jóvenes y personas en situación de calle es intolerable, es necesario erradicar este tipo de torturas y sustituir a los responsables de tales acciones de lesa humanidad.

Habitamos en una Ciudad incluyente, la cual debe garantizar una vida digna a los que habitamos en ella, el hecho de que las niñas, niños, jóvenes y personas en situación de calle no sean tratados con dignidad va en contra de nuestra Constitución federal y local.

En ese sentido, es necesario que el Poder Legislativo local, por medio de una Comisión Especial acompañe las averiguaciones a fin de garantizar agilidad, transparencia e imparcialidad en la investigación realizada por las autoridades competentes, con el único objetivo de sancionar estas terribles conductas y evitar que se sigan realizando hechos similares en perjuicio de la integridad física y psicológica de menores, así como solicitar la renuncia e inhabilitación permanente de los funcionarios públicos responsables.

Las personas que son reclusos en estos refugios necesitan de nuestro apoyo y es importante brindarles espacios en donde puedan encontrar lo básico para desarrollar una vida digna.

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Que el Artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el principio del Interés Superior del Menor, por lo que menciona que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, por lo que este principio deberá de guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

**SEGUNDO.-** Que la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual México ratificó el 21 de Septiembre de 1990, en su Artículo 19, Fracción I y II, menciona que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, esas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él.

**TERCERO.-** Que en su artículo 27 y 37, Apartado A, de la citada Convención, se indica que los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, asimismo, los Estados partes velarán porque ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

**CUARTO.-** Que de acuerdo a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su Artículo 46, nos indica que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

**QUINTO.-** Que el citado instrumento pero en su artículo 47, Fracción VIII indica que, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el “castigo corporal y humillante”, siendo estos:

- a) Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve; y
- b) Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

**SEXTO.-** La Constitución Local, en su artículo 11 relativo a Ciudad Incluyente, señala en su Apartado K, Derecho a las Personas en Situación de Calle:



*“1. Esta Constitución protege a las personas que habitan y sobreviven en las calles. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización. Se implementarán medidas destinadas a superar su situación de calle.*

*2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, evitándose su participación en actividades que atenten contra su seguridad e integridad. “1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.”*

Por lo que el derecho que tienen las niñas, niños, jóvenes y cualquier persona que no tenga un hogar está consagrado en nuestro máximo ordenamiento local, así como en la Constitución Federal.

**SÉPTIMO.-** Que en el artículo 43 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

**OCTAVO.-** Que de acuerdo con el referido instrumento, el artículo 44, Fracción VI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**NOVENO.-** Que el artículo 46 del instrumento mencionado con anterior señala que la Ciudad de México, en los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito para el Distrito Federal y demás disposiciones que resulten aplicables; en todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

**DÉCIMO.-** Que en su artículo 116, Fracción II, indica que las instancias públicas, competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de

la familia, salud, educación y relaciones exteriores, de cada uno de los órdenes de gobierno, dentro de su ámbito de competencia, deberán implementar programas de prevención y erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que las y los Diputados tenemos la obligación de mantener un vínculo permanente con las representadas y representados de nuestros distritos, así como atender las demandas de la ciudadanía; promoviendo y gestionando las soluciones conducentes para ayudar a resolver los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 67 la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, este órgano parlamentario contará con el número de Comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, las cuales se integrarán proporcionalmente al número de las y los Diputados que acuerde la Junta.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que del citado ordenamiento se desprende que con el propósito de contribuir al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, este órgano parlamentario podrá crear los siguientes tipos de comisiones, a saber: de Análisis y Dictamen, de Cortesía, de Investigación; Especiales, y Jurisdiccional.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que los artículos 86, 87 y 88 del referido instrumento jurídico establecen las disposiciones legales que deberán regular el funcionamiento, integración y objeto de las Comisiones Especiales, las cuales se integren para tratar asuntos que no sean competencia de las ordinarias, de investigación o de la Comisión Jurisdiccional. Para el buen desempeño de sus funciones, se regulará conforme a lo establecido en el reglamento.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que las Comisiones Especiales del Congreso de la Ciudad de México se integrarán a propuesta de la Junta de Coordinación Política previa petición de cualquiera de las o los Diputados del Congreso. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por el Pleno.

**DÉCIMO SEXTO.-** Asimismo, es importante mencionar que las Comisiones Especiales se integrarán y operarán de forma similar a las Comisiones Ordinarias, sin tener en ningún momento la atribución de dictaminar Iniciativas de ley, o puntos de acuerdo, empero, podrán citar a través de los órganos internos competentes del Congreso, a las y los servidores públicos relacionados con los asuntos que hayan motivado su creación, así como invitar a

las y los particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la Comisión.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que el artículo 264 del Reglamento Interno del Congreso de la Ciudad de México establece que las Comisiones Especiales conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración y dejarán de existir cuando hayan cumplido el objeto para el que fueron creadas o bien por determinación del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, como un asunto de **urgente y obvia resolución** la siguiente propuesta con PUNTO DE ACUERDO con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** - Se exhorta respetuosamente a la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México para que, en uso de sus facultades, acuerde la creación de una Comisión Especial de Seguimiento a las investigaciones que se realicen por parte de la Contraloría General de la Ciudad de México y en su caso, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que se sancionen los hechos de tortura y maltrato generados a menores de edad en albergues de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** La Comisión Especial de Seguimiento a las investigaciones para que se sancionen los hechos de tortura y maltrato generados a menores de edad en albergues de la Ciudad de México tendrá como objetivo, entre otros, los siguientes:

- a) Realizar reuniones, mesas de trabajo y solicitar informes presenciales o vía remota al Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (IAPP), el Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias de la Ciudad de México, la Procuraduría de Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y las y los servidores públicos relacionados con el asuntos, así como invitar a las y los particulares que puedan aportar información relevante para esclarecer los hechos.
- b) Realizar visitas de verificación a las instalaciones que ocupan los albergues que son manejados por el Instituto de Atención a Poblaciones Prioritarias (IAPP).
- c) Vigilar que se apliquen las sanciones correspondientes y se inhabilite del cargo de forma permanente a los funcionarios que se encuentren responsables.
- d) Promover las medidas de seguridad y atención a la niñez al interior de los albergues a fin de prevenir estas conductas en un futuro.

**TERCERO.-** La integración de la Comisión será plural y se compondrá de un legislador por cada Grupo Parlamentario con representación en el Congreso de la Ciudad de México.

La Presidencia de la comisión será rotativa entre todos los Grupos. El orden de ésta será acordado por la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** La Comisión presentará los informes de sus trabajos ante la Junta de Coordinación Política de la Ciudad de México, cada que le sean requeridos por ese órgano de gobierno, además de aquellos que deberá rendir por disposición del Reglamento Interno de este órgano parlamentario.

**QUINTO.-** La Comisión Especial estará vigente por el plazo de la duración de las investigaciones o hasta la conclusión de su objetivo.

**SEXTO.-** Los recursos técnicos y financieros para el funcionamiento de la Comisión serán aprobados por la Comisión de Administración.

Dado en el Recinto Legislativo, a los 15 días del mes de febrero del 2022.

**ATENTAMENTE**



**DIP. FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ**



**DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON  
ROEHRICH DE LA ISLA**



**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**



**DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO  
LÓPEZ**



**DIP. RICARDO RUBIO TORRES**



<b>TÍTULO</b>	SOLICITUD DE FIRMA
<b>NOMBRE DEL ARCHIVO</b>	final.PA_FRIDA_COMISION.pdf
<b>ID. DEL DOCUMENTO</b>	e49ff14774cab83f547bcd5d6672406d4fe87318
<b>FORMATO FECHA REG. AUDIT.</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

## Historial del documento



**14 / 02 / 2022**  
16:20:20 UTC

Enviado para firmar a FEDERICO (federico.doring@congresocdmx.gob.mx), Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) and DIEGO (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) por christian.vonroerich@congresocdmx.gob.mx.  
IP: 201.141.239.154



**14 / 02 / 2022**  
16:43:12 UTC

Visto por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 201.119.122.244



**14 / 02 / 2022**  
16:43:41 UTC

Firmado por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 201.119.122.244



**14 / 02 / 2022**  
17:00:56 UTC

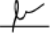



Visto por DIEGO (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 201.103.105.188

---

<b>TÍTULO</b>	SOLICITUD DE FIRMA
<b>NOMBRE DEL ARCHIVO</b>	final.PA_FRIDA_COMISION.pdf
<b>ID. DEL DOCUMENTO</b>	e49ff14774cab83f547bcd5d6672406d4fe87318
<b>FORMATO FECHA REG. AUDIT.</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

 FIRMADO	<b>14 / 02 / 2022</b> 17:02:37 UTC	Firmado por DIEGO (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.103.105.188
 VISTO	<b>14 / 02 / 2022</b> 18:27:41 UTC	Visto por FEDERICO (federico.doring@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.130.153.96
 FIRMADO	<b>14 / 02 / 2022</b> 18:28:13 UTC	Firmado por FEDERICO (federico.doring@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.130.153.96
 COMPLETADO	<b>14 / 02 / 2022</b> 18:28:13 UTC	Se completó el documento.